



Resolución 108/2017, de 16 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0150/2017/ reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Primero.- Con fecha 16 de junio de 2017, XXX, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Valderrey, dirigió una solicitud de información al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León acerca de los vertidos incontrolados que tuvieron lugar el día 14 de junio de 2017 al cauce del río Tuerto entre las localidades de Celada y Nistal, aguas arriba de la presa de Tres Concejos, en el término municipal de Valderrey.

En el “solicito” de esta petición se indicaba lo siguiente:

“Le sea remitida copia del informe elaborado por ese Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y del Servicio de Protección de la Naturaleza, a fin de conocer el origen del vertido, los elementos contaminantes del mismo y las consecuencias que ha provocado en la fauna del río Tuerto, así como los posibles efectos en los acuíferos de la zona contaminada; lo que le solicita como entidad afectada”.

Segundo.- La información solicitada por el antes citado fue denegada mediante Resolución de la Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, adoptada con fecha 8 de septiembre de 2017, mediante la que se comunica al solicitante que no es posible acceder a su solicitud, por cuanto la documentación referida forma parte de un expediente sancionador, en el cual no tiene reconocida la condición de interesado de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Con fecha 28 de septiembre de 2017, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación frente a la denegación expresa señalada en el expositivo anterior.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información

pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- La solicitud de información pública objeto de la presente reclamación ha sido interpuesta ante un Servicio periférico de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por XXX, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Valderrey. Esto es, se trata de una petición de información presentada por una Administración municipal frente a otra Administración pública (en el caso, la Administración de la Comunidad de Castilla y León).



Pues bien, a juicio de esta Comisión de Transparencia el derecho de acceso a la información en casos como el expuesto no está sujeto a la legislación de transparencia, sino que debe ser resuelto en atención a los principios generales de las relaciones interadministrativas enumerados en el art. 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dentro de estos principios conviene destacar el principio de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes (letra c) y el principio de cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común (letra d).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no resulta competente la Comisión de Transparencia para resolver la reclamación presentada, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que puedan corresponder al reclamante frente a la respuesta obtenida en este caso, y ello, con independencia del derecho que asiste a los miembros de las Corporaciones Locales de solicitar la intervención del Procurador del Común de Castilla y León (art. 10.2 d) de la Ley 2/1994, de 9 de marzo) para presentar una queja en relación con la problemática que dio lugar a la solicitud de información.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Valderrey, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1 m LJCA).



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde